



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SESIÓN 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 ASUNTOS RELACIONADOS CON LA DIFUSIÓN DE LA CONSULTA POPULAR DE 2021

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO Y CONSIDERACIONES	VOTACIÓN
1.	SUP-REP-757/2022 (DEVIENE DEL CAMBIO DE VÍA DEL SUP-JDC-1211/2022)	J. FÉLIX SALGADO MACEDONIO	UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	VULNERACIÓN AL DERECHO DE AUDIENCIA – EMPLAZAMIENTO Acto impugnado: Acuerdo dictado por el titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el expediente UT/SCG/PE/PAN/CG/329/2021 y su acumulado, por el cual, entre otras cuestiones, señaló fecha para el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos dentro del procedimiento antes señalado.	CONFIRMA Son infundados los motivos de disenso, porque la notificación del oficio y del acuerdo de emplazamiento se sujetó a los procedimientos previstos en la normativa aplicable para la notificación personal y por estrados, cuando no es posible realizar aquella, aunado a que, de forma adicional se practicó la notificación por correo electrónico sin que se acreditara alguna irregularidad desestimándose los restantes agravios.	MAYORÍA DE 5 VOTOS IIG EN CONTRA
2.	SUP-REP-710/2022	FEDERICO DÖRING CASAR	SALA REGIONAL ESPECIALIZADA	VULNERACIÓN A LAS NORMAS SOBRE PROMOCIÓN AL VOTO Y DIFUSIÓN DE LA CONSULTA POPULAR DE 2021. Acto impugnado: Sentencia emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento SRE-PSC-171/2022, que determinó inexistente la infracción atribuida a, a MORENA, a Mario Martín Delgado Carrillo (dirigente de ese mismo partido), a la jefa de gobierno y a las personas titulares del Sistema de Transporte Colectivo Metro y Metrobús, todas, de la Ciudad de México y a quienes resultaran responsables, por la supuesta difusión y despliegue de una campaña publicitaria de la consulta popular (respecto de “¿Estás de acuerdo o no en que se lleven a cabo las acciones pertinentes, con apego al marco constitucional y legal, para emprender un proceso de esclarecimiento de las decisiones	REVOCA Los agravios expresados son esencialmente fundados, en virtud de que la responsable se limitó a señalar solo algunas frases de las denunciadas, a manera de ejemplo, pero sin referir en qué publicaciones se realizaron o el contexto de estas y si éstas se llevaron a cabo de manera conjunta con expresiones que hacían referencia a la consulta popular a realizarse; o bien, si estas respetaban o no el principio de imparcialidad exigido a las personas del servicio público. En consecuencia, se revoca en lo que fue materia de impugnación la resolución controvertida, a efecto de que	MAYORÍA DE 5 VOTOS IIG EN CONTRA



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO Y CONSIDERACIONES	VOTACIÓN
				políticas tomadas en los años pasados por los actores políticos, encaminado a garantizar la justicia y los derechos de las posibles víctimas?”), lo anterior a través de espectaculares, pinta de bardas, lonas, volantes, periódicos y redes sociales, entre otros medios, por la distribución de folletos, que a su decir confunde a la ciudadanía, y por la difusión de la consulta popular, a través de anuncios espectaculares en diversos puntos de la Ciudad de México y en las instalaciones del Sistema Colectivo Metro.	se emita una nueva en la que se valoren adecuadamente las conductas denunciadas y se lleve a cabo un análisis exhaustivo de las publicaciones y acciones denunciadas, esto es, verificando si existió o no la vulneración de alguna de las limitantes establecidas a nivel constitucional para la promoción del ejercicio de consulta popular.	



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ASUNTOS RELACIONADOS CON LA AFILIACIÓN Y USO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DE MORENA

SESIÓN PÚBLICA

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO Y CONSIDERACIONES	VOTACIÓN
3.	SUP-RAP-312/2022	MORENA	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	FELIPE DE LA MATA PIZAÑA	INDEBIDA AFILIACIÓN Y USO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DE MORENA Acto impugnado: Resolución INE/CG690/2022 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitida dentro del procedimiento sancionador ordinario UT/SCG/Q/LSB/JD19/CDM/227/2020, relacionado con las denuncias formuladas en contra de MORENA, por las supuestas transgresiones al derecho de libre afiliación en su vertiente positiva indebida afiliación de dieciséis personas y negativa de no desafiliación de una de esas mismas personas, haciendo con ello uso indebido de datos personales para tal efecto; personas que aspiraban al cargo de supervisores y/o capacitadores asistentes electorales en el marco del proceso electoral federal 2020-2021.	CONFIRMA El agravio relativo a que la autoridad electoral no comprobó el elemento volitivo deviene infundado, porque se ha sostenido de manera reiterada que corresponde a los partidos políticos la obligación de presentar las pruebas que justifiquen la afiliación de ciudadanos a su padrón de militantes, criterio establecido en la jurisprudencia electoral 3/2019.	UNANIMIDAD
4.	SUP-RAP-316/2022	MORENA	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	INDALFER INFANTE GONZALES	INDEBIDA AFILIACIÓN Y USO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DE MORENA Acto impugnado: Resolución INE/CG692/2022 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitida en el procedimiento sancionador ordinario UT/SCG/Q/ABA/JD17/MEX/291/2020, iniciado con motivo de las denuncias formuladas contra MORENA por las supuestas transgresiones a la normativa	CONFIRMA Contrario a lo afirmado por el inconforme, la autoridad responsable sí atendió las excepciones y defensas que hizo valer, pues tomó en cuenta que algunas de las afiliaciones denunciadas se realizaron durante el proceso de su constitución y otras, en su página oficial.	UNANIMIDAD



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO Y CONSIDERACIONES	VOTACIÓN
					electoral, consistente en la vulneración al derecho de libre afiliación en su vertientes positiva indebida afiliación y negativa no desafiliación y uso de datos personales para tal efecto, en perjuicio de dieciocho personas que aspiraban al cargo de supervisores y/o capacitadores asistentes electorales en el marco del	Asimismo, consideró que incluso en esos casos corresponde al partido el deber de conservar y resguardar la documentación en la que conste la afiliación y que fue libre y voluntaria, además de que también está obligado a mantener actualizado el padrón de militantes.	
5.	SUP-RAP-317/2022	MORENA	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA	INDEBIDA AFILIACIÓN Y USO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DE MORENA Acto impugnado: Resolución INE/CG679/2022 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario UT/SCG/Q/DMNM/JD10/MEX/242/2021, iniciado en contra de MORENA, derivado de la denuncia presentada por dos personas, debido a que presuntamente fueron afiliadas sin su consentimiento y uso indebido de sus datos personales.	CONFIRMA Los agravios son infundados, ya que la resolución impugnada está debidamente fundada y motivada. La responsable sí realizó una debida valoración probatoria a partir de los elementos aportados por las partes y sus respectivas cargas procesales y lo alegado por el partido es insuficiente para desvirtuar la infracción en la que incurrió.	UNANIMIDAD
6.	SUP-RAP-318/2022	MORENA	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	JANINE M. OTÁLORA MALASSIS	INDEBIDA AFILIACIÓN Y USO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DE MORENA Acto impugnado: Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG674/2022, respecto del procedimiento sancionador ordinario UT/SCG/Q/KAMC/JD04/CHIH/258/2020, que impuso multas a MORENA por la indebida afiliación y uso de datos personales de veinticuatro personas.	CONFIRMA Los agravios son infundados, por una parte, e inoperantes, por otra. Lo infundado deriva de que no existe la omisión alegada por el partido actor, toda vez que la responsable se pronunció respecto de los planteamientos relativos a que las quejas y denuncias no deben ser consideradas como tales. Lo inoperante del agravio deriva de que el partido actor se limita a reiterar ante esta instancia, en vía de	UNANIMIDAD



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO Y CONSIDERACIONES	VOTACIÓN
						agravios, los planteamientos que en su momento formuló ante la responsable.	
7.	SUP-RAP-320/2022	MORENA	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO	INDEBIDA AFILIACIÓN Y USO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DE MORENA Acto impugnado: Resolución INE/CG666/2022 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/ACER/JD17/MEX/46/2022, iniciado en contra de MORENA, derivado de la denuncia presentada por Alva Del Carmen Esquinca Rojas, debido a que presuntamente fue afiliada sin su consentimiento, y para ello, hicieron uso indebido sus datos personales.	CONFIRMA Es inoperante el agravio relacionado con la falta de valoración fáctica de los hechos denunciados, pues de la resolución impugnada y constancias se advierte que parte de la premisa errónea de que la denunciante únicamente solicitó su desafiliación. Sin embargo, la autoridad electoral inició un procedimiento sancionador derivado del escrito de queja presentado por la denunciante el 4 de enero. Igualmente, es infundado el agravio relativo a que la responsable sin elementos de prueba determinó el uso indebido de datos de la denunciante, derivado de una afiliación indebida, pues parte de la premisa errónea de considerar que existió una falta de valoración de los elementos de prueba.	UNANIMIDAD



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO Y CONSIDERACIONES	VOTACIÓN
8.	SUP-RAP-321/2022	MORENA	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN	INDEBIDA AFILIACIÓN Y USO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DE MORENA Acto impugnado: Resolución INE/CG681/2022 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario UT/SCG/Q/AMB/JD11/CDM/13/2022, iniciado en contra de MORENA, derivado de la denuncia presentada por diversas personas, debido a que presuntamente fueron afiliadas sin su consentimiento e hicieron uso indebido de sus datos personales.	CONFIRMA Son infundados los agravios relativos a que no le correspondía la carga de la prueba y que se viola en su perjuicio el principio de presunción de inocencia, porque en el expediente consta que las personas quejasas solicitaron el inicio de un procedimiento. Respecto de la infracción en análisis la carga de la prueba corresponde al partido político. El principio de presunción de inocencia además no libera de la carga probatoria y sí se acreditó que las personas denunciantes fueron afiliadas sin que exhibieran elementos de prueba que acreditaran que fue de manera voluntaria.	UNANIMIDAD

**SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

MAGISTRADO FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO Y CONSIDERACIONES	VOTACIÓN
9.	SUP-RAP-322/2022	MORENA	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	<p>LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS PADRONES DE PERSONAS AFILIADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES</p> <p>Acto impugnado: Resolución INE/CG640/2022 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emiten los lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Los Lineamientos cumplen con su objetivo y otorgan dos mecanismos distintos y armónicos entre sí para que las personas puedan desafiliarse de un partido político:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La solicitud de baja, con la que se busca simplemente cancelar la afiliación, sin necesidad de presentar una queja. 2. La queja, que se interpone cuando la afiliación se haya hecho de forma indebida y persigue la imposición de sanciones para el partido responsable. <p>Los formatos de solicitud de baja y de queja son documentos que la autoridad pone a disposición de las personas para facilitar el trámite. Por tanto, su utilización es opcional y de ninguna manera pretenden fomentar la presentación de quejas.</p>	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO Y CONSIDERACIONES	VOTACIÓN
10.	SUP-JDC-1353/2022	(DATO PROTEGIDO)	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA	<p>PROCESO DE RENOVACIÓN DE ÓRGANOS PARTIDISTAS DE MORENA</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el expediente CNHJ-MEX-1450/2022, que desechó la queja presentada por la ahora actora (al actualizar la causal de frivolidad de la demanda), relacionada con los resultados del congreso celebrado en el distrito electoral 35, con sede en Tenancingo de Degollado, Estado de México, en el marco del III Congreso Nacional Ordinario del citado instituto político, resolución emitida en cumplimiento a lo resuelto en el diverso juicio SUP-JDC-1298/2022.</p>	<p>REVOCA</p> <p>Contrario a lo resuelto por la responsable, no se actualizaba la causal de improcedencia por frivolidad.</p> <p>Lo anterior, debido a que conforme al análisis de la queja partidista se advierte que la parte actora buscaba demostrar supuestas irregularidades relacionadas con el escrutinio y cómputo de votos de la asamblea controvertida, petición que tiene sustento normativo en las disposiciones internas de Morena.</p> <p>Además, contrario a lo sostenido por la responsable, la parte actora sí aportó un mínimo de pruebas para demostrar su dicho, por lo que su valor probatorio y alcance demostrativo debe ser motivo de pronunciamiento al analizar el fondo de la controversia planteada.</p>	UNANIMIDAD



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADO INDALFER INFANTE GONZALES

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO Y CONSIDERACIONES	VOTACIÓN
11.	SUP-JDC-1328/2022 Y SUP-JDC-1329/2022 ACUMULADOS	GUSTAVO ADOLFO QUIROGA COSTILLA Y MARÍA ASUNCIÓN CAMPOS LEE	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA	PROCESO DE RENOVACIÓN DE ÓRGANOS PARTIDISTAS DE MORENA Acto impugnado: Resolución dictada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el expediente CNHJ-NL-1319/2022 que, entre otras cuestiones, declaró infundados e inoperantes los agravios respecto de los cuales esta sala superior revocó la resolución anterior, relacionados con la elección interna para la renovación de Coordinadores Distritales, Congresistas Estatales, Consejeros Estatales y Congresistas Nacionales en el Distrito 10 del Estado de Nuevo León, en particular la inelegibilidad de Anabel del Roble Alcocer Cruz, Erika Moncayo Santacruz, Francisco Javier Hernández Ortíz y Raúl Carlos Valle Reyes, en el marco del III Congreso Nacional Ordinario del referido instituto político.	CONFIRMA Son inoperantes los agravios relativos a la omisión de la responsable de dar vista a la actora con la contestación de la parte tercera interesada, dado que a ningún fin práctico conllevaría reponer el procedimiento para esos efectos, porque aun así no cambiaría la solución del asunto, ya que la parte actora no acredita los hechos en que basó su queja. Por otro lado, la responsable no desacató la sentencia previa que dictó la SS por el hecho de haber tomado en cuenta las manifestaciones y las pruebas de las otras partes para resolver el asunto. Lo anterior, porque aun cuando no hubo un lineamiento expreso en tal sentido; ello es acorde con los principios de igualdad procesal, debido proceso, congruencia y exhaustividad. Por otra parte, la responsable actuó incorrectamente al considerar que no podía valorar los enlaces electrónicos señalados por la parte actora, relativos a los padrones de militantes de partidos políticos alojados en la página oficial del INE con el argumento de que se trata de pruebas que no están previstas en su normativa. Al respecto, tales padrones deben ser considerados documentales públicos, porque se trata de información contenida en la página electrónica de la autoridad electoral nacional. No obstante, la falta en que incurrió la responsable resulta insuficiente para modificar o revocar la resolución impugnada, pues los padrones ofrecidos no tienen el alcance de acreditar los hechos en los que se basó la queja partidista, ya que la sola circunstancia de que las personas impugnadas aparezcan en padrón de militantes no acredita que, efectivamente sean militantes de algún partido político distinto de Morena.	UNANIMIDAD



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADA JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO Y CONSIDERACIONES	VOTACIÓN
12.	SUP-CDC-3/2022	MARGARITA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DARUICH	SUSTENTANTES: SALA SUPERIOR Y SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO, AMBAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	COMPETENCIA ELECTORAL EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE SE DENUNCIA VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO. Acto impugnado: Se denuncia posible contradicción de criterios entre la sentencia dictada por Sala Superior en el expediente SUP-REP-1/2022 y lo resuelto por Sala Regional Ciudad de México en el juicio SCM-JDC-221/2022.	INEXISTENTE Si bien, ambas sentencia analizaron la competencia para conocer de un asunto vinculado con VPG, respecto de una persona ofendida que no ejerce un cargo de elección popular, lo cierto es que ambas resoluciones reconocieron las mismas reglas para determinar la competencia en materia electoral, precisando que la discrepancia de las resoluciones derivó en que la Sala Ciudad de México, del análisis del caso concreto consideró que se actualizaba un aspecto procesal con motivo de que el Tribunal de Puebla ya había conocido del asunto dentro de la cadena impugnativa, donde había reconocido su competencia para resolver, lo cual constituía cosa juzgada	UNANIMIDAD



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO Y CONSIDERACIONES	VOTACIÓN
13.	SUP-JDC-1302/2022, SUP-JDC-1304/2022, SUP-JDC-1305/2022, SUP-JDC-1306/2022, SUP-JDC-1307/2022, SUP-JDC-1308/2022, SUP-JDC-1309/2022, SUP-JDC-1310/2022, SUP-JDC-1311/2022, SUP-JDC-1312/2022, SUP-JDC-1313/2022, SUP-JDC-1314/2022, SUP-JDC-1315/2022, SUP-JDC-1317/2022, SUP-JDC-1318/2022, SUP-JDC-1320/2022, SUP-JDC-1323/2022, SUP-JDC-1324/2022, Y SUP-JDC-1325/2022 ACUMULADOS (19)	ANDREA CHÁVEZ TREVÍÑO Y OTROS	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA	PROCESO DE RENOVACIÓN DE ÓRGANOS PARTIDISTAS DE MORENA Acto impugnado: Criterio emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA a través del escrito identificado con la clave CNHJ-CNHJ-171/2022, de cuatro de octubre del presente año, por el que se deja sin efectos el diverso CNHJ-169/2022, respecto de la obligación de los integrantes de los órganos ejecutivos del referido partido político que ostentan cargos públicos en los poderes legislativo, ejecutivo y judicial de los tres órdenes de gobierno, de separarse de sus cargos públicos en un plazo breve.	DESECHA Y REVOCA Se desecha la demanda del juicio 1312 por carecer de firma autógrafa. Se realizó el análisis del agravio de vulneración al principio de legalidad en el que se indica que es el INE quien debe determinar la validez de la norma partidista. Dicho agravio se califica de fundado porque en el contexto del caso se considera que la Comisión de Justicia no contaba con la atribución de determinar la validez y vigencia de las normas reformadas del Estatuto en el Tercer Congreso Nacional, ni para emitir normas u ordenar acciones en abstracto. Respecto a la solicitud de que se analice la inconstitucionalidad del artículo 8 del Estatuto de Morena, al revocarse el acto no procede su estudio al no existir un acto concreto de aplicación.	UNANIMIDAD VOTO CONCURRENTE MASF



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO Y CONSIDERACIONES	VOTACIÓN
14.	SUP-JDC-1330/2022	JUAN MANUEL MARTÍNEZ DÍAZ	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA	PROCESO DE RENOVACIÓN DE ÓRGANOS PARTIDISTAS DE MORENA Acto impugnado: Resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el procedimiento sancionador electoral CNHJ-VER-1308/2022 que declaró infundados los agravios hechos valer por el ahora promovente respecto de la elegibilidad, acreditación y aprobación de diversos ciudadanos como congresistas distritales, estatales y nacionales del mencionado partido político, en específico respecto del distrito electoral federal 04 del Estado de Veracruz.	REVOCA Son fundados los motivos de disenso atinentes a la trasgresión del debido proceso, debido a que la queja primigenia no fue tramitada conforme al procedimiento previsto en el Reglamento de la Comisión de Justicia de Morena. Esto, porque la responsable no acompañó el escrito que presentaron los terceros interesados al acuerdo por el que se ordenó darle vista al actor, privándole de manifestar lo que a su derecho conviniera. En ese sentido, se ordena a la Comisión de Justicia la reposición del procedimiento y posteriormente, se dicte la resolución que proceda, analizando todas las cuestiones planteadas.	UNANIMIDAD



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO Y CONSIDERACIONES	VOTACIÓN
15.	SUP-REP-720/2022	TOTAL PLAY, TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	SALA REGIONAL ESPECIALIZADA	OMISIÓN DE RETRASMITIR LA PAUTA ORDENADA POR EL INE EN JUÁREZ, CHIHUAHUA Acto impugnado: Sentencia dictada por Sala Regional Especializada en el expediente SRE-PSC-175/2022 que determinó la existencia de la infracción consistente en la omisión de retransmitir la pauta ordenada por el Instituto Nacional Electoral, atribuida a la concesionaria Total Play, durante el periodo ordinario de los meses de enero a mayo de dos mil veintidós, por lo que se le impuso una multa y se ordenó retransmitir la pauta.	CONFIRMA Y REVOCA SANCIÓN Se confirma la comisión de la infracción, sin embargo, se considera que le asiste la razón a la recurrente respecto de la individualización de la sanción, ya que no se construyó, a través de ejercicios argumentativos, el nexo causal existente entre los bienes jurídicos vulnerados y la conducta de Total Play, en tanto que no realizó algún razonamiento lógico-jurídico para evidenciar el grado de afectación a los bienes jurídicos protegidos y, por tanto, la gravedad de la infracción. En consecuencia, se revoca la sentencia impugnada para que se determine con la motivación suficiente la magnitud del daño causado o el peligro al que fueron expuestos los bienes jurídicos tutelados, debiendo tomar en consideración las circunstancias en que incurrió la infracción	UNANIMIDAD

**SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

MAGISTRADO REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO Y CONSIDERACIONES	VOTACIÓN
16.	SUP-JDC-1299/2022	SELENE REZA GARCÍA	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA	<p>PROCESO DE RENOVACIÓN DE ÓRGANOS PARTIDISTAS DE MORENA</p> <p>Acto impugnado: La omisión de establecer un plazo para el cumplimiento de lo ordenado por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el expediente CNHJ-NL-1351/2022, relacionado con la revocación de la aprobación del registro de Elizabeth Llanos Olivares y el incumplimiento por parte de la Comisión Nacional de Elecciones de realizar las gestiones necesarias para cumplimentar lo ordenado.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>No le asiste la razón a la actora, ya que no hay base legal o estatutaria que obligue a la CNHyJ de Morena, a determinar un plazo para que se cumplan sus decisiones, siempre y cuando actúe bajo parámetros de razonabilidad, en el entendido de que en los hechos del caso no se advertían elementos de urgencia que ameritaran fijar un plazo.</p> <p>Además, en el expediente está acreditado que la Comisión Nacional de Elecciones ya dio cumplimiento a la resolución controvertida, con el dictado de aun acuerdo por el que revocó el registro de Elizabeth Yanas Olivares e incluyó a la actora para integrar el Consejo Estatal de Nuevo León.</p>	UNANIMIDAD



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO Y CONSIDERACIONES	VOTACIÓN
17.	SUP-JDC-1343/2022	ERICKA ROMERO SÁNCHEZ Y JORGE ARVÍZU RIVERA	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA	PROCESO DE RENOVACIÓN DE ÓRGANOS PARTIDISTAS DE MORENA Acto impugnado: Omisión de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de resolver el procedimiento sancionador electoral CNHJ-MEX-1392/2022, relacionado con la validez y resultados emitidos en el Congreso Distrital 11 en el Estado de México en el contexto del desarrollo del III Congreso Nacional Ordinario del citado instituto político.	EXISTENTE LA OMISIÓN Y ORDENA A LA CNHJ De las constancias que obran en el expediente y de lo señalado por la responsable en su informe circunstanciado se concluye que la Comisión de Justicia ha omitido tramitar y resolver en tiempo y forma la queja presentada, porque no se han desahogado las etapas del procedimiento en los tiempos razonables conforme a la normativa del partido. Lo anterior, con base en que fue hasta el 22 de octubre que se ordenó cerrar instrucción y elaborar un proyecto de resolución, sin que hasta el momento se haya emitido una decisión definitiva. En consecuencia, se declara existente la omisión alegada y se ordena a la responsable resolver la queja en un término de 48 horas contadas a partir de la notificación de la sentencia.	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADO JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO Y CONSIDERACIONES	VOTACIÓN
18.	SUP-RAP-306/2022	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	<p>DENUNCIA – OMISIÓN DE CAPTURAR DATOS EN EL SISTEMA DE VERIFICACIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INE</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo emitido dentro del expediente UT/SCG/CA/PRD/CG/257/2022 en el cual la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral declaró su incompetencia para conocer y resolver el fondo del asunto planteado en el escrito de queja interpuso por la representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.</p>	<p>REVOCA</p> <p>Son fundados los agravios, al estimar que el acuerdo impugnado es incongruente y está indebidamente fundado y motivado, debido a que la responsable no tomó en consideración la verdadera conducta denunciada, misma que es de su competencia.</p> <p>Por lo anterior, se revoca el acuerdo impugnado para el efecto de que la responsable asuma competencia para conocer de la queja primigenia, sin prejuzgar sobre su procedencia.</p>	UNANIMIDAD



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

IMPROCEDENCIAS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
19.	SUP-JDC-1105/2022	ÁNGEL DURÁN PÉREZ	TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA	MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO	INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA Acto impugnado: Acuerdo plenario emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Colima el diecinueve de agosto del año en curso, por el cual, determinó que no había lugar a la petición del ahora actor, consistente en ser convocado por la Titular de la Presidencia del citado Tribunal para integrar el Pleno de forma permanente, hasta en tanto el Senado de la República sustituya la baja definitiva de la magistrada numeraria Ana Carmen González Pimentel, y determinó que la suplencia será cubierta de manera rotativa o alternada por los magistrados supernumerarios del referido órgano jurisdiccional electoral local, lo anterior, en cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio SUP-JDC-551/2022	SIN MATERIA	UNANIMIDAD
20.	SUP-JDC-1338/2022	MARÍA CRISTINA RODRÍGUEZ BENÍTEZ	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA	INDALFER INFANTE GONZALES	PROCESO DE RENOVACIÓN DE ÓRGANOS PARTIDISTAS DE MORENA Acto impugnado: Resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el expediente CNHJ-NAL-1616/2022, que declaró improcedente el recurso de queja presentado por la ahora actora, a fin de controvertir supuestos actos en el proceso de selección de los consejeros del mencionado partido político correspondientes a la Ciudad de México y al estado de Hidalgo que se realizó en el marco del III Congreso Nacional, celebrado el diecisiete y dieciocho de septiembre. Asimismo, aduce violaciones intrapartidistas, conflicto de interés interno de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; el Comité Ejecutivo Nacional ; y la Comisión Nacional de Elecciones (órganos nacionales de MORENA); y la grave utilización de recursos públicos de los tres niveles	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					de gobierno en el proceso electivo, así como la violación al incumplimiento del criterio de selección de consejeros aplicables para su reconocimiento, así como la participación violatoria de agentes externos de otros partidos políticos, y la participación de funcionarios públicos en activo.		
21.	SUP-JDC-1346/2022	ARMANDO TELLO COFFIN	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA Y COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA	REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN	PROCESO DE RENOVACIÓN DE ÓRGANOS PARTIDISTAS DE MORENA Acto impugnado: Diversas irregularidades en la realización de la elección para coordinadores distritales, consejeros estatales y congresistas nacionales de MORENA correspondiente al distrito electoral federal 03 en el estado de Yucatán, así como la elegibilidad de quienes resultaron electos en la referida elección, en el marco del III Congreso Nacional Ordinario del citado instituto político.	FIRMA AUTÓGRAFA	UNANIMIDAD
22.	SUP-JDC-1354/2022	CARLOS MIGUEL LUNA MÉNDEZ	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA	FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA	PROCESO DE RENOVACIÓN DE ÓRGANOS PARTIDISTAS DE MORENA Acto impugnado: Resolución dictada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el expediente CNHJ-COL-1265/2022, relacionada con la impugnación de la elección de la presidencia del Consejo Estatal de MORENA en el Estado de Colima, en el marco del III Congreso Nacional del partido referido.	EXTEMPORÁNEO Y EXHORTA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN	UNANIMIDAD
23.	SUP-JDC-1355/2022	CARLOS MIGUEL LUNA MÉNDEZ	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA	FELIPE DE LA MATA PIZAÑA	PROCESO DE RENOVACIÓN DE ÓRGANOS PARTIDISTAS DE MORENA Acto impugnado: Resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el expediente CNHJ-COL-1453/2022, relacionada con la impugnación de la elección de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal en Colima, en el marco del III Congreso Nacional Ordinario del partido político referido.	EXTEMPORÁNEO Y EXHORTA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN	UNANIMIDAD



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
24.	SUP-JDC-1375/2022	GILBERTO AVALOS MARTÍNEZ	CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN	FELIPE DE LA MATA PIZAÑA	OMISIÓN DE LA CÁMARA DE SENADORES DE DESIGNAR LA MAGISTRATURA VACANTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS Acto impugnado: La omisión el presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, de declarar la vacante de la senaduría por el principio de mayoría relativa correspondiente al estado de Tamaulipas, y en consecuencia de ello, emitir la Convocatoria a la elección extraordinaria de una Fórmula de Senadores por dicho principio en el referido estado, con motivo de la vacante generada por la muerte del Senador Faustino López Vargas; así como la omisión de designar una magistratura vacante en el Tribunal Electoral de la referida entidad federativa.	CARECE DE INTERÉS JURÍDICO	UNANIMIDAD
25.	SUP-RAP-324/2022	MORENA	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	INDALFER INFANTE GONZALES	INFORME SOBRE EL COSTO TOTAL DE LAS REMODELACIONES DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL INE Acto impugnado: Omisión atribuida a la directora ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral de proporcionar el informe en el que se dé cuenta de forma desglosada de cada una de las actividades y el costo total de las remodelaciones de las oficinas centrales del Instituto Nacional Electoral, solicitado mediante escrito REPMORENA-489/2022 el día trece de octubre de los corrientes.	SIN MATERIA	UNANIMIDAD
26.	SUP-REC-444/2022	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	SALA REGIONAL GUADALAJARA	JANINE M. OTÁLORA MALASSIS	EJERCICIO DEL CARGO DE SENADURÍA POR PARTE DE JAIME BONILLA VALDEZ Acto impugnado: Sentencia emitida por la SRG en el juicio SG-JE-35/2022, que desechó la demanda presentada por el ahora recurrente contra el ejercicio del cargo de Senador de Jaime Bonilla Valdez, al considerarlo inconstitucional, derivado de que el veintinueve de marzo de dos mil veintidós, en la sesión	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					del Pleno del Senado de la República, se informó que el referido ciudadano se había reincorporado a sus actividades legislativas como Senador de la República por el principio de mayoría relativa, en el estado de Baja California, para el periodo 2018-2024, desde el pasado veinticinco de marzo.		
27.	SUP-REC-451/2022	ANTONIO VÁZQUEZ SOLANO Y OTROS	SALA REGIONAL XALAPA	JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ	ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO OCOTLÁN, OAXACA Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el juicio SX-JDC-6863/2022 y acumulado que, entre otras cuestiones, modificó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el juicio JDC/567/2022 reencauzado a JDCI/158/2022 que declaró la invalidez de actas de asamblea relacionadas con la elección de la agencia municipal de San Antonio Ocotlán del municipio de San Juan Cacahuatpec, Jamiltepec, Oaxaca.	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
28.	SUP-REC-452/2022	(DATO PROTEGIDO)	SALA REGIONAL MONTERREY	REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN	OBSTRUCCIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO DE UNA REGIDURÍA DEL AYUNTAMIENTO SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey en el juicio SM-JDC-99/2022, que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el expediente TEEQ-JLD-16/2022, relacionada con la inexistencia de la obstaculización en el desempeño del cargo del ahora recurrente, en su carácter de regidor del Ayuntamiento de San Juan del Río, en la referida entidad federativa.	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



**SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

PROPUESTA DE TESIS

TESIS

1.	CENSURA PREVIA. LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN TIENEN EL DEBER DE PERMITIR LA PUBLICACIÓN DE CONTENIDO INFORMATIVO O DE OPINIÓN DE ÍNDOLE POLÍTICO-ELECTORAL DE LAS PERSONAS QUE LES COLABORAN EN LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA. CRITERIO APROBADO
----	--